



Año economico q' principia en prim. de Set.
de mil ochoc. treintaisiete y concluye en tre.
intainno de Agos. de mil ochoc. treintaiochos
Vale un peso.

Mar 3 / 1838

En la Ciudad de Bogota a tres de Marzo de
mil ochocientos treinta y ocho: ante mi el Escribano
Publico del mismo y Fezquieres Parecio presente en
la casa de su habitacion el Senor Manuel Carrion
de los enfermos en cama, pero en parais en su entera
y sano juicio memoria y entendimiento natural,
de cuyo conocimiento doy fe y digo: que creyendo
y confesando, como firmemente crei y confieso
el altisimo misterio de la Santisima Trinidad,
en cuya fe he vivido y profeso viva y mori
como catolico y fiel cristiano. Temeroso de la
muerte que es tan natural y precisa a toda
criatura humana como incierta en hora, para
que no se cosa despreciada en disposicion testam-
ental, en la via y forma que mas haya
lugar otorga: que da su poder cumplido, am-
plio eficaz y bastante et que es requerido y ne-
cesario sea para valer a los Senores Abogados Publicos
de los seguras y sus yernos los Senores Doctos Maria-
no Ospina y Julian Nargues para que antes
o despues de su fallecimiento prosedran a otorgar
su testamento en los terminos que les fueren comu-
nicados, prorrogandoles el termino legal y demas
tiempo que necesitaren, insertando las Clausulas
siguientes - Dularon por sus legitimos de los
Senores Joaquin Parientes y Josefa Ruiz de

FAES
Archivo f. 9

10

2.^a

junto, vecino de Santa Rosa de Oca y
natural de Medellín - Declara en su testamento según
el orden de su última Santa Voluntad Eclesiástica
con la Señora Mercedes Pulaver, de
cuyo matrimonio fuese por sus legítimos hijos
a los Señores Marcelina, María Antonia,
Juliana, María del Rosario, Carlota, Natalia,
Fernando, Matilde, Mariana, Wenceslao, María
Laura y Mercedes, decantadas, las tres primeras
son casadas y las demás, menores de veinte
cinco años - Item manda que del quinto de
sus bienes dividido en dos partes iguales, la
una de estas sea para beneficio de su alma, y
la otra parte se le entregue a la Señora su
esposa - Item declara por sus únicos i únicos
legales herederos a los expresados sus doce hijos,
para que después de su fallecimiento tengan
y posean sus bienes, que serán dividido
en iguales partes - Y para cumplir con el
testamento que en virtud de este poder se
otorga, instituye y nombra por sus albaceas
y legítimos testamentarios fidei comisarios a
los Señores Mercedes Pulaver su esposa y
sus dos yernos Doctores Mariano Ospina, y
Julian Vargas de consorcio i en solidum
prorrogándolos el año fatal y demás tiempo
que necesitan, ratificando en debida forma
el testamento que en virtud de este poder
se otorga dándoles para que lo perficieren

3.^a

4.^a

las mas amplias facultades, de manera que
no por falta de Cláusula o requisito aqui no
aprobado de ser de valor, para en la especialidad
con que lo confiero, quiero se tenga por com-
prendido todo lo que requiera particular expe-
sion y de especial mención se necesita. Y á
dar por firmo cuanto en su virtud practiquen
obligados con las renunciaciones y renunciaciones
necesarias y firmas siendo testigos los Señores
Doctores Vicente Lombana, Jorge Vargas, y
Pastor Ospina, vecinos de esta Ciudad Manuel Bar-
rientos = Santiago Pastor Ospina = Santiago
Vicente Lombana = Santiago Jorge Vargas = Cayo

Angel =

Concuerda con su Matriz, á que en caso necesario me remito. En
fi de ello, y en virtud del pedimento verbal del interesado, doy el
inscripto Censuro publico del número, doy la presente que
seño y firmo en la Ciudad de Bogotá á diez del mes de Junio del
mil ochocientos y treinta y ocho años.

8

Dio con papel y
moneda 2627

Cayo Angel